



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	864
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño
Demandado	Marco Aurelio Martínez
Radicado	05861 40 89 001 2023-00077-00
Decisión	Resuelve solicitudes apoderado parte demandante y no accede a solicitud apoderado demandado

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho se libre el respectivo despacho comisorio, se informa al apoderado de la parte demandante, que dicha solicitud fue tramitada y/o resuelta por el despacho. En torno a la ejecución que también solicita, se decidirá una vez esté en firme el presente auto.

Además, en memorial que precede el apoderado de la parte demandada, solicita al despacho lo siguiente:

“A fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia N° 083 de Septiembre 27 de 2023 que adquirió firmeza con la decisión del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, me permito poner en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia, y de la parte demandante que, le asiste intereses a mi representado, señor MARCO AURELIO MARTÍNEZ, en hacer entrega de manera voluntaria del bien inmueble dado en arrendamiento dentro del término concedido por el Juzgado, esto es dentro de los veinte (20) días siguientes que de acuerdo con el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso, no se tendrán en cuenta los días de vacancia judicial ni aquellos que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Juzgado, en ese orden de ideas el término concedido empieza a correr desde el 12 hasta el 19 de diciembre de 2023... ”

En torno a lo anterior, el despacho hace las siguientes aclaraciones y precisiones. El abogado de la parte demandada afirma que la sentencia No. 083 del 27 septiembre de

2023, adquirió firmeza con la decisión del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia.

El despacho considera que ese razonamiento esta erróneo e incorrecto, porque el fallo de segunda instancia tiene el efecto de hacer que desaparezca o dejar sin efectos lo decidido por el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia, Antioquia, es decir que todas las actuaciones procesales surtidas en el presente proceso antes de dicha sentencia se mantienen incólumes. Por lo tanto, la sentencia No. 083 del 27 septiembre de 2023, tiene plena firmeza desde el día de su emisión y no como lo afirma el abogado de la parte demandada.

Por lo tanto, la entrega del inmueble debe ser inmediata, porque los 20 días a que hace referencia la sentencia No. 083 del 27 septiembre de 2023, fueron superados ampliamente, aclarando que dichos términos no corren para el despacho sino para el demandado, razón por la cual los días de vacancia judicial no afectan el conteo de términos, ya que están por cuenta del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 135 del 14/ 12/ 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
